

M. G. S.

Casimiro Maina, vecino de Roncal,
mayor de edad, y de estado casado segun cédula
la personal que acompaña, a' V. S. tiene el ho-
nor de exponer: Que habiéndose formado
una sociedad (Casino) con el fin de pasar las
veladas y cuya sociedad tiene la honra de
Prendir, adjunto remite a' V. S., duplicado ejem-
plar de Reglamentos, por si merecen su su-
perior aprobación.

Gracia que no duda alcanzar del
buen corazón y recta justicia de V. S. cuya
vida que Dios muchos años.

6 Mayo 1902

Roncal 27 de Febrero de 1902.

Examinar por
el Magistrado y
poner la nota
de presentación

M. G. S.
Casimiro Maina

30
F. S. M.

M. G. Sr. Gobernador civil de esta provincia,
Pamplona,

N. 8

A XVIII 15

Howell

Reglamento del Casino de la villa de Ponceal

- Art. 1.º Se establece un casino en esta villa denominado, Casino de Ponceal para entretenimiento y recreo de los socios que lo forman.
- Art. 2.º El número de socios se fija en veinte por ahora, pudiendo ampliarse hasta veinte y cinco si lo crea convenientemente la mayoría de los socios que en la actualidad lo constituyen.
- Art. 3.º Para ingresar como socio será preciso que el que pretenda serlo lo solicite por escrito al Presidente, el cual lo hará saber a los socios convocando a Junta General en los ocho días siguientes, y si la mayoría de los que concurren a ella aprueban la propuesta, será admitido como tal.
- Art. 4.º Habrá un Presidente, un Vice Presidente y un Tesorero que serán nombrados por elección entre los socios. El primero será el encargado de dirigir la marcha de la sociedad, y hará cumplir a todos los socios las obligaciones que les impone este Reglamento. El segundo sustituirá al Presidente en ausencia y enfermedades. El tercero se hará cargo de los fondos y cobro de las mensualidades, entregando inmediatamente al dueño del local la cantidad que le corresponda, teniendo en cuenta lo consignado por año, quedando obligado también a rendir cuentas siempre que la cuarta parte de los socios lo solicitaren; dichos cargos durarán dos años, no pudiendo por lo menos en otros dos desempeñar ninguno absolutamente.
- Art. 5.º Todos los socios pagarán una renta al mes en concepto de alquiler de casa, luz y broche a que se obliga el dueño, y el remanente que resultare después de pagado al dueño del local, el Tesorero le dará entrada en los fondos de la sociedad, y caso de no haber suficiente número de socios para el pago del local a razón de renta mensual cada uno, se aumentará lo que la mayoría acordare, sin que pueda ser menor de lo que se necesita para el pago mensual que le corresponda al dueño de la casa.
- Art. 6.º El dueño del Casino estará obligado a tener abierto el local hasta las veinte y dos en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero,

Febrero y Marzo y hasta las veint y tres en los demás del año; pudiendo disponer el Presidente con antelación de los socios permanecerá abierto toda la noche en los días festivos de San Juan Bautista, Virgen de Agosto, las Pascuas, Cornatal y algunos otros y además a servir café, té, licor y merienda siempre que cualquiera de los socios lo pidiere y hubiere en la localidad. Para este servicio se atenderá el dueño a los precios que marca la tarifa que se acompaña al Reglamento.

Art. 7.º Dado el local o punto de reunión de los socios, no se darán bailes mas que cuando lo acuerde la mayoría de los que se hallen en aquel.

Art. 8.º Solo podrán entretenerse los socios en juegos de los que no tienen penalidades en el Código y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 9.º No podrán los socios llevar al Casino ninguno que sea de la localidad, pero si a los forasteros que quieran, entendiéndose que estos no podrán asistir mas que un mes sin pagar cuota, y sucediendo de este, tendrán que solicitar el ingreso como socios, y admitidos que sean podrán entrar en el Casino pagando desde el día del ingreso la mensualidad que les correspondan como tales socios.

Art. 10. Si por faltas cometidas en el Casino creyere el Presidente necesaria la expulsión de algun socio, lo propondrá a la Junta General, y si la mayoría lo acordare, será aquel borrado de la lista no pudiendo el expulsado reingresar en la sociedad, y sin derecho a reclamar la parte que le hubiera correspondido de los fondos y demás objetos que tubiera la sociedad.

Art. 11. Quedarán también sin derecho a reclamar lo que se previene en el artículo anterior los que se ausentaren de la localidad y dejaren de pagar las cuotas, y los que permaneciendo en la misma se separasen voluntariamente, a no ser que el numero de los socios separados puse el de la mitad mas uno a la vez reconociendo la misma causa o motivo, en cuyo caso se observará lo preceptuado en el artículo tres.

Art. 12. El treinta y uno de Diciembre de cada año celebrará la Junta General y acordarán en ella lo que crean mas conveniente a la administración de la sociedad para el año siguiente y cada dos años se procederá a la renovación de cargos de Presidente, Vice-Presidente y Tesorero.

Art. 13 En caso de disolución de la sociedad, los fondos que existieren se

distribuirán por igual, y si hubiere objetos, se hará de ellos lo que la mayoría determine.

Art. 14. Para que la Junta se reúna en sesión extraordinaria será necesario que dos socios lo pidan al Presidente en escrito que especifique con claridad el objeto que se proponen, haciendo la convocatoria dentro de los dos días siguientes.

Art. 15. Queda facultado el Presidente para resolver las dudas que puedan ocurrir en la interpretación y aplicación del Reglamento y á lo que se refiere el arrendamiento del local y demás servicios á que está obligado el dueño de este y resolver con el mismo dueño las reclamaciones que pudieren hacer de él los socios.

Art. 16. Queda terminantemente prohibido hablar de política ni suscribir conversaciones de asuntos públicos de la localidad.

Art. 17. Los que en lo sucesivo ingresen como socios pagarán una cuota de entrada en la sociedad y las cuotas que les vayan correspondiendo después de ingresados.

Poncal veinte de Diciembre de mil novecientos uno.

El Presidente

Casimiro Merino

Artículo
Adicional

El Casino se establece en la calle de Mondrago número uno piso principal.

Poncal cuatro de Marzo de mil novecientos dos.

El Presidente

Casimiro Merino

Nota = Presentado en este Gobierno civil hoy día de la fecha - Pamplona 6 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
[Firma]



5

Don Alcalde de Poncal.

6 Marzo 1902.

Adjunto devuelvo á V., con la nota de
presentación, un ejemplar del Repla-
mento por que he de regir la Sociedad
"Carino de Poncal" que trata de consti-
tuirse en esa villa, para que V. le entregue
á su Presidente Don Casimiro Maino ~~á~~
~~quien advertirán~~ ~~á la vez~~ que según previene
la vigente ley de 20 de junio de 1884 se
le presentará en este Gobierno copia del
acto de constitución de dicha sociedad den-
tro de los cinco días siguientes al en que
se verifique. Dios etc.

Fécho